

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018- 00065-00

DEMANDANTE: YICELA PATRICIA RIVERO NARVAEZ y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA
DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E.-
ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S.
CLINICA DE LA COSTA LTDA.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por YICELA PATRICIA RIVERO NARVAEZ y OTROS, a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, E.S.E, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S., CLINICA DE LA COSTA LTDA.

Por lo anterior, se

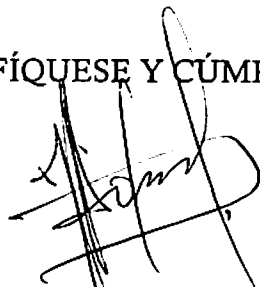
DISPONE:

1. Notificar personalmente al HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E., ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S., CLINICA DE LA COSTA LTDA, conforme en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- 2.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3.- Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley. .
- 4.- Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
- 5.- Reconózcase personería para actuar al Dr. Justo Núñez Causil, como apoderado de los demandantes, en los términos previstos en los poderes conferidos visibles a folio 296 a 308.

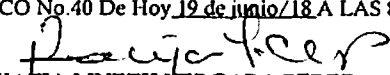
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

Agh

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.40 De Hoy 19 de junio/18 A LAS 8:00 A.m.  KATIA LINETH VERGARA PEREZ Secretaria
--